

INFORME SOBRE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA (Expte. 874/2019)

Fecha: 14 de febrero de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha de 8 de noviembre de 2019 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto al Borrador 1 de ese proyecto, con el ruego de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

Seguidamente, se da inicio al trámite de audiencia e información pública con la publicación de la Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 29 de noviembre. En el seno de este procedimiento, se ha tenido que publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha de 14 de enero de 2020 y el 16 de enero en el Boletín Oficial del Estado, el Anuncio de 3 de enero de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en Boletín Oficial del Estado, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para los trámites de audiencia e información pública, se procede a informar sobre las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en el proceso de trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de las mismas.

1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- Con fecha de 5 de diciembre de 2019, el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica remite requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos Respecto a la primera observación realizada en el requerimiento, se informa de que tanto el Decreto 111/2016, de 14 de junio, como la Instrucción 13/2019, de 27 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria para el curso

2019/2020, y el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, establecen que el horario lectivo establecido para cada materia, ya sea troncal, específica o de libre configuración autonómica, dentro de la jornada escolar, para cada uno de los cursos de esta etapa educativa, es de treinta horas semanales. La oferta de nuevas materias de libre configuración autonómica estará siempre supeditada a la disponibilidad de la plantilla de cada centro educativo, tal y como será recogido en la Orden que desarrollará el Proyecto de Decreto, no implicando esta medida incremento alguno de gasto, por lo que no tendrá incidencia económico-financiera en el presupuesto.

En referencia a la segunda observación, relativa a las medidas de atención a la diversidad, dirigidas a dar respuesta a los distintos ritmos de aprendizaje y capacidades con el fin de facilitar la adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa, se informa de que tanto las medidas generales como los programas de refuerzo no difieren de los contemplados en el Decreto 111/2016, de 14 de junio, suponiendo la modificación del Proyecto de Decreto únicamente la adecuación de la nomenclatura a los distintos tipos de medidas y programas de refuerzo contemplados. En consecuencia, ninguna de las modificaciones introducidas suponen un incremento de la carga lectiva, ni por tanto del gasto.

Respecto a la tercera observación realizada en el requerimiento, se informa de que el tránsito entre etapas educativas se concibe como un conjunto de actuaciones de coordinación destinadas a desarrollar la continuidad del proceso educativo entre dichas etapas con el objetivo de garantizar un marco de actuación unificado y preciso que facilite las tareas que han de realizar los centros de ambas etapas durante este proceso. Los centros docentes desarrollarán mecanismos de coordinación para una adecuada transición y los equipos de coordinación establecerán un programa de actuación dentro del horario no lectivo. La Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, en su artículo 13 regula el horario individual del profesorado y establece que la jornada semanal del profesorado de los institutos de educación secundaria será de treinta y cinco horas, de las cuales treinta son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, un mínimo de 25 se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva. Entre las actividades a las que se dedica la parte no lectiva del horario regular se encuentran las actividades de tutoría, la programación de actividades educativas, el seguimiento de las medidas de atención a la diversidad y cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro, documento que recoge el protocolo de tránsito entre etapas y que detalla el procedimiento a seguir. Las actuaciones de coordinación tanto organizativas como pedagógicas que se llevan a cabo en el programa de tránsito se englobarían así en este apartado, por lo que el desarrollo del programa no conlleva gasto adicional.

Finalmente, en lo referente a una comparativa entre la planificación del modelo actual y la resultante tras las modificaciones propuestas para el curso 2020/2021, con una valoración de la incidencia de los cambios a implantar, en horas lectivas, necesidades de profesorado estimado, así como cualquier otro aspecto relativo a la organización curricular, el modelo de horario que se regule en el desarrollo posterior al Proyecto de Decreto mantendrá un modelo similar al propuesto en el Decreto 111/2016, de 14 de junio, y en la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, y que por lo tanto no tendría que conllevar gasto alguno.

En definitiva, la entrada en vigor de lo dispuesto en este Proyecto de Decreto no tendrá incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación y Deporte.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con fecha de 19 de diciembre de 2019 y fecha de registro de entrada del mismo día.

En dicho informe se explica que según los términos indicados en el Proyecto de Decreto no se requerirán recursos adicionales del presupuesto de la Consejería de Educación y Deporte. Sin perjuicio de lo anterior, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma, es decir, su desarrollo posterior, deberá ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes. Cuando se elaboren las órdenes que desarrollen el Decreto objeto del informe, deberán ser sometidas al informe en los términos del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

- Informe de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre observaciones realizadas en relación con el impacto de género, con fecha de 2 de diciembre de 2019 y fecha de entrada el 11 de diciembre de 2019.

En dicho informe se indica que la norma objeto de este informe es pertinente al género y se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado Proyecto de Decreto.

No obstante, se recomienda que en el noveno párrafo del Decreto, se sustituya "...En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte,..." por "... En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte,..."

En el apartado Dos, sobre el artículo 9, se sustituya "...sus hijos e hijas o tutelados..." por "...sus hijos e hijas o personas tuteladas..."

En el apartado Diez, sobre el artículo 18, se sustituya "...en que el estudiante estuviera matriculado.." por "...en el que la o el estuviera matriculado..", y ..b) Nombre o documento acreditativo de la identidad del estudiante .." por "...b) Nombre o documento acreditativo de la identidad de la o el estudiante .."

- La Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, comunica mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2019 y fecha de registro 2 de diciembre de 2019, que no le es posible emitir informe puesto que dicho órgano se encuentra en proceso de renovación y actualización de la composición del órgano colegiado, una vez se apruebe la Ley de infancia y adolescencia de Andalucía.

No se realizan adaptaciones en el Proyecto de Decreto a partir de las observaciones contenidas en los informes preceptivos.

2. Propuestas/enmiendas incluidas en el Dictamen 01/2020 del Consejo Escolar de Andalucía:

Con fecha de 30 de enero de 2020 la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Andalucía emite Dictamen incluyendo un total de 24 propuestas/enmiendas.

Adaptaciones del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, según las propuestas/enmiendas incluidas en el Dictamen 01/2020 del Consejo Escolar de Andalucía:

- Teniendo en cuenta las propuestas/enmiendas número 7 y 8, se procede a modificar la redacción del artículo 9, aunque no exactamente en los mismos términos propuestos.
- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda general número 11, se procede a modificar la redacción del apartado 7 del artículo 11, aunque no exactamente en los mismos términos propuestos.
- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda general número 16, se procede a modificar la redacción del apartado 4 del artículo 15, aunque no exactamente en los mismos términos propuestos.
- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda general número 17, se procede a añadir el párrafo que se propone.
- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda general número 20, se procede a modificar la redacción del apartado 6.a) del artículo 20 con la redacción propuesta.

3. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

Se han recibido en el trámite de audiencia e información pública un total de 24 aportaciones, 3 por correo electrónico, 17 por Registro y 1 por comunicación interior. La mayoría de las aportaciones realizadas están relacionadas con el horario, la oferta de materias, la ampliación de horario para la materia Religión, autonomía de los centros, actuaciones y medidas de atención a la diversidad, proceso de tránsito en la coordinación entre etapas y documentos oficiales de evaluación. A continuación se presenta lo recogido en estas aportaciones:

✓ **APTA (Asociación del Profesorado de Tecnología de Andalucía)**, recibidas el día 9 de diciembre de 2019:

- ✓ Propuesta: incluir de forma expresa la materia Tecnología Aplicada como de libre configuración autonómica en 1º ESO.
- ✓ Propuesta: que el apartado 2 del artículo 13 quede redactado del siguiente modo:
" 2. En el primer curso de la etapa se incluirá en el horario semanal del alumnado un módulo de libre disposición con objeto de facilitar el desarrollo de programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales. Para el alumnado que no precise participar en estos programas de refuerzo se organizarán actividades con un carácter eminentemente práctico relacionadas con la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos, todo ello en los términos que determine por Orden la Consejería competente en materia de educación".
- ✓ Se realizan, también, propuestas para el futuro desarrollo de la Orden que no proceden en este informe.

✓ **APIA (Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía)**, recibidas el día 12 de diciembre de 2019:

- ✓ Sugerencia: dejar el artículo 9 sobre participación de los padres y tutores legales tal y como estaba para no quedar a expensas de ser fiscalizados por los progenitores.
- ✓ Sugerencia: incorporar un artículo 29, que haga hincapié en “nuestra autoridad magistral y académica, ligada a la libertad de cátedra, derecho fundamental recogido en el artículo 20 de la Constitución”. Proponen la siguiente redacción para dicho artículo:
“La Consejería competente en materia de educación reconocerá la potestad y la autonomía del profesor, en el ámbito de sus competencias, para tomar las decisiones necesarias en la gestión de sus asignaturas, de acuerdo con las normas del centro y con la normativa vigente, sin que ello sufra el menoscabo de las decisiones sin fundamento académico que pudieran proceder de la propia Administración”.
- ✓ Propuesta: Incluir en la Disposición adicional segunda sobre la ESO de personas adultas, que las pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria sean impartidas exclusivamente en Institutos de Educación Secundaria por Profesores de Enseñanza Secundaria, como sucede en otras Comunidades Autónomas.

✓ **CECE-ANDALUCÍA (Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada CECE-Andalucía)**, recibidas el día 11 de diciembre de 2019:

- ✓ Apartado uno del Borrador del Decreto. Artículo 8.bis del Decreto 111/2016, de 14 de junio, sobre el Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas: los centros concertados no disponen de los recursos necesarios para realizar dichas tareas, “lo que provoca una imposibilidad manifiesta de cumplir lo que propone la norma, y su consecuencia: una situación desigual para los alumnos que cursan sus estudios en estos centros”.
Propuesta: dotar a los centros concertados de los recursos económicos necesarios para cumplir con lo establecido, ya que son centros sostenidos con fondos públicos. Se amparan en el artículo 155 de la LOE.
- ✓ Apartado cinco del Borrador del Decreto. Apartado 2 del artículo 13 del Decreto 111/2016, sobre el módulo semanal de libre disposición en 1º ESO: alegan que la modificación introducida tiene como consecuencia el desdoble en dos grupos de un mismo curso (uno para refuerzo y otro para actividad oral en lengua extranjera), lo que es imposible cumplir sin las dotaciones necesarias para ello.
Propuesta: dotar a los centros concertados de Secundaria de más horas del profesor correspondiente. Se fundamenta con los artículos 122, 81.4 y 155 de la LOE.
- ✓ Apartado Seis del Borrador del Decreto. Apartados 3, 4 y 5 del artículo 15 del Decreto 111/2016: opinan que “no debemos someter a nuestra Comunidad Autónoma a experimentos que no gozan ni de eficacia ni de apoyo de la comunidad educativa”, como es “el cambio de los exámenes de septiembre a junio”. Argumentan que en otras comunidades están dando marcha atrás porque está siendo muy conflictivo, ya que es difícil que el alumno apruebe materias suspensas durante el año en una semana, y que ya se experimentó en Andalucía sin éxito y se decidió no volver a hacerlo.
Propuesta: piden que esta decisión sea fruto de un debate más sosegado, ya que es un cambio de gran relevancia y que puede afectar al número de repetidores y al absentismo escolar de los aprobados.
- ✓ Solicitan que se modifique el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, para esclarecer si dentro de una misma enseñanza quieren tener la llamada “jornada partida” de mañana y tarde, ya que su redacción es confusa y se han venido haciendo aclaraciones

contradictorias de la misma norma. Entienden que la decisión debe formar parte de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

✓ **ANDOGALIA (Federación Andaluza de Asociaciones de Profesores de Francés)**, recibidas el día 11 de diciembre de 2019:

- ✓ Apartados Tres, Cuatro y Cinco del Borrador 1 del Decreto, sobre los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 111/2016:

Propuestas: dedicar a la Segunda Lengua Extranjera la hora que se contempla en el apartado Cinco, de libre disposición para 1º ESO, ya que el Borrador contempla que aquel alumnado que no necesite refuerzo hará actividades de expresión oral en Lengua Extranjera, pero no se especifica de qué Lengua se trataría.

Recoger en el Decreto que la oferta de la Segunda Lengua Extranjera tenga carácter obligatorio en los centros. Incluyen que el estudio de un idioma necesita y exige continuidad en el tiempo, por ello no es lógico que se pueda abandonar la 2ª Lengua Extranjera a lo largo de la etapa. Así, para que no haya disfunciones en los grupos, proponen que se mantenga la opción de la Segunda Lengua Extranjera durante todo el primer ciclo de la ESO y que solo dejen de cursarla quienes necesiten Refuerzo, tanto en 1º como en todos los cursos de la etapa.

✓ **Aportaciones realizadas a nivel particular y recibidas dentro de plazo.**

La misma petición presentada por ANDOGALIA la presentan a nivel particular:



✓ **Servicio de Educación Permanente** de D.G. de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte, recibidas el día 11 de diciembre de 2019:

- ✓ Modificar la redacción del último párrafo del apartado Quince del Borrador 1.

Propuesta: donde dice “Los alumnos y alumnas que no obtengan el título de Graduado al que se refiere el apartado anterior recibirán una certificación ...”, sustituir por “El alumnado que no obtenga el título de Graduado al que se refiere el apartado anterior recibirá una certificación ...”

✓ **FASE-CGT (Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General de Trabajo)**, recibidas el día 19 de diciembre de 2019:

- ✓ Apartado Uno del Proyecto de Decreto. Artículo 8.bis. Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas: se quejan de la vaguedad del término “cultura profesional”.

Propuesta: no especifican una propuesta concreta como tal. Entendemos que quieren eliminar la referencia a la “cultura profesional” en la redacción del artículo.

- ✓ Apartado Tres, apartado 5 del artículo 11 del Decreto.

Propuesta: que el proyecto de Decreto especifique qué asignaturas de libre configuración se incorporarían.

- ✓ Apartado Tres, apartado 7 del artículo 11 del Decreto. Se elimina la asignatura de Ciudadanía.

Propuesta: Consideran que la enseñanza y reflexión sobre las virtudes cívicas y ciudadanas exige el diseño de una materia específica.

- ✓ Apartado Cinco, apartado 2 del artículo 13 del proyecto de Decreto, sobre Horario. Están en contra de eliminar los Programa de refuerzo para la Recuperación de Aprendizajes No Adquiridos (PRANA) y actividades de fomento de la lectura, documentación o laboratorio y sustituirlas por actividades de expresión oral en lengua extranjera. Están en contra de la consideración de la lengua extranjera como la asignatura más importante que todo alumno o

alumna deba reforzar.

Propuesta: No especifican una propuesta concreta como tal. Se infiere que proponen que la libre disposición sea únicamente para refuerzo de lectura, documentación o laboratorio y en ningún caso para lengua extranjera.

- ✓ Apartado Seis, apartado 3 del artículo 15 del proyecto de Decreto, sobre Promoción. Se manifiestan en contra de que el alumnado con evaluación negativa se matricule de la misma asignatura y se elimine el PRANA.

Propuesta: No especifican una propuesta concreta como tal. Se infiere que quieren que se supriman simplemente las pendientes del expediente y que el alumno o alumna supere un plan de refuerzo.

- ✓ Apartado Seis, apartado 4 del artículo 15 del proyecto de Decreto, sobre promoción. Se manifiestan en contra de adelantar la recuperación de asignaturas a junio. Sostienen que el criterio para este cambio no obedece a cuestiones pedagógicas.

Propuesta: No especifican una propuesta concreta como tal. Se infiere que desean que se mantenga la prueba extraordinaria en septiembre.

- ✓ Apartado Seis, apartado 5 del artículo 15 del proyecto de Decreto, sobre promoción. Se manifiestan en contra de eliminar los programas específicos personalizados para recuperar materias pendientes.

Propuesta: No especifican una propuesta concreta como tal. Se deduce que proponen que se siga incluyendo este programa específico de recuperación de pendientes en la redacción del proyecto de Decreto.

- ✓ Apartado Siete, artículo 16 del proyecto de Decreto, sobre Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. Se manifiestan en contra de que esta evaluación tenga carácter muestral/censal.

Propuesta: No especifican una propuesta concreta como tal.

- ✓ Apartado Ocho, artículo 17 del proyecto de Decreto, sobre documentos oficiales de evaluación. Se manifiestan en contra de eliminar el documento oficial de la evaluación final.

Propuesta: Seguir manteniendo el documento oficial relativo a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

- ✓ Apartado Nueve, artículo 18 del proyecto de Decreto, sobre Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y certificaciones. Se manifiestan en contra de que el alumnado pueda titular con dos materias.

Propuesta: que la Religión no cuente en el expediente y haga media. Que se siga manteniendo el certificado de estudios cursados.

- ✓ Apartado 12, apartado 5 del artículo 20 del proyecto de Decreto sobre Medidas y programas para la atención a la diversidad. Se manifiestan en contra de la eliminación de la consideración del ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado y del plan específico personalizado de materias pendientes.

Propuesta: que existan medidas para amoldarse a las circunstancias y características específicas del alumnado, incluyendo su ritmo y estilo de aprendizaje.

- ✓ Apartado 12, apartado 6 del artículo 20 del proyecto de Decreto, sobre Medidas y programas para la atención a la diversidad. No ven sentido en eliminar el Refuerzo de 4º ESO para alumnado que procede de PMAR.

Propuesta: que PMAR se mantenga en 4º ESO.

- ✓ **APPRECE ANDALUCÍA (Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros**

Estatales), recibidas el día 19 de diciembre de 2019:

- ✓ **Propuesta:** asignar una hora más de Religión en 1º ESO (en total serían 2) quitando la materia de libre disposición y el resto de cursos una hora a la semana. En definitiva 5 horas de Religión en la etapa.
 - ✓ **Propuesta:** que se establezca un currículo integrado para las enseñanzas de Religión Confesional (“Por currículo integrado de entiende el que, aprobado por la jerarquía de la Confesión Religiosa, ha cooperado la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 16 de la CE, para la secuenciación de los Valores Éticos en los cuatro cursos de la ESO”).
 - ✓ **Propuesta:** incluyen muchas peticiones relacionadas con las condiciones laborales del profesorado de Religión, entre ellas que pueda estar habilitado para otras actividades educativas como son: guardias de recreo, apoyo y sustituciones en actividades no lectivas, biblioteca, cotutorías, tareas de convivencia y colaborar en actividades complementarias y extraescolares, entre otras, en el horario que le quede libre según su contrato.
- ✓ **ONCE (Organización Nacional de Ciegos)**, recibidas el día 18 de diciembre de 2019:
- ✓ En el apartado Dos, artículo 9, se propone modificar la redacción “...los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar las medidas y decisiones relativas a favorecer la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, además de las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, fomentando la colaboración familiar...”.
Justificación: consideran que “apoyar la evolución...” puede parecer algo natural que no precise ningún apoyo.
 - ✓ En el apartado Tres, sobre el artículo 11 se propone modificar el apartado 5 y añadir un apartado 7, con la siguiente redacción:
«5. Además, el alumnado deberá cursar una materia dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
El alumnado con necesidades educativas especiales podrá cursar esta materia en su centro escolar o fuera de él, en forma de escolarización combinada, siempre que la materia favorezca su desarrollo y su inclusión en el aula.»
«7. Igualmente dentro del bloque de libre configuración autonómica, los alumnos y alumnas de tercero cursarán una materia más, de acuerdo con lo que determine por orden la Consejería competente en materia de educación. Dicha materia también podrá cursarse fuera del centro escolar en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.»
Justificación: Este aspecto abre posibilidades al alumnado con necesidades educativas especiales en el caso de que el centro escolar no aportara opciones que cubran sus necesidades, como las indicadas en el punto 6 de este mismo artículo (aprendizaje del sistema braille, tiflotecnología, autonomía personal, etc.).
 - ✓ En el apartado Cuatro, artículo 12, se propone añadir en el último párrafo:
«...o bien podrá estar relacionada con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral, y las lenguas de signos. Dicha materia podrá cursarse dentro o fuera del centro escolar en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.»
Justificación: ello abre posibilidades y opciones a este alumnado.
 - ✓ En el Apartado Cinco sobre el artículo 13 se propone cambiar “curso” por “ciclo”:
«En el primer ciclo de la etapa se incluirá en el horario semanal del alumnado un módulo de libre disposición con objeto de facilitar el desarrollo de programas de refuerzo de materias generales

del bloque de asignaturas troncales o para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos. Para el alumnado que no precise participar en estos programas de refuerzo se organizarán actividades de expresión oral en Lengua Extranjera, todo ello en los términos que determine por Orden la Consejería competente en materia de educación».

Justificación: El reducir los programas de refuerzo al primer curso limita las posibilidades del alumnado que no curse PMAR. De la misma manera, plantear esta posibilidad para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos aborda la diversidad del alumnado y hace posible la inclusión educativa.

- ✓ En el apartado Seis, sobre el artículo 15, se propone la siguiente redacción para los apartados 3 y 5:

«3. El alumno o alumna que promocione sin haber superado todas las materias deberá matricularse de las materias no superadas y obtener una calificación positiva en las evaluaciones correspondientes. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción. Del programa de recuperación se informará al alumnado y a sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal».

.....

5. El alumno o alumna que no promocione Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa. Dicha medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades detectada en el curso anterior.

Justificación: El hecho de que desaparezca esta indicación de la normativa anterior a esta perjudicaría en lo aportado en el apartado 9 en cuanto a colaboración de la familia, teniendo en cuenta que la familia es la máxima responsable de sus hijos en todos los sentidos.

Por otro lado, el hecho de que desaparezca el análisis y puesta en marcha de medidas personalizadas orientadas a la superación de las dificultades detectadas entraría en controversia con favorecer la evolución del alumnado con la propia atención a la diversidad.

- ✓ En el apartado Siete sobre el artículo 16 se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo:

«La selección de alumnado y centros será suficiente para obtener datos representativos. Las Administraciones educativas podrán elevar el número de centros participantes por encima de las necesidades muestrales o hacerla con carácter censal. En ningún caso se excluirá a los alumnos con necesidades educativas especiales, asegurando las adaptaciones de acceso que sean necesarias en pro de la inclusión educativa».

Justificación: La inclusión educativa es una realidad social que ha de perseguirse, cumpliendo así la normativa europea. Por tanto, la evaluación diagnóstica del sistema educativo debe incluir la diversidad real de los centros, garantizando la igualdad de oportunidades con las adaptaciones que se requieran.

- ✓ En el apartado Ocho sobre el artículo 17 se propone la siguiente redacción:

«1. Los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el consejo orientador de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria. Se incluirá, además, el Dictamen de escolarización en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales»

Justificación: Dicho documento es esencial para la toma de decisiones en cuanto a las medidas de apoyo, metodológicas y de acceso. También es necesario para la colaboración o modificación del Plan de atención a la diversidad del centro educativo.

- ✓ En el Apartado Diez, sobre el artículo 18 bis, se propone añadir al apartado 1 un epígrafe f):

f) En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales en el informe mencionado en el párrafo d), se incluirá un apartado con el Dictamen de escolarización, las adaptaciones y las

medidas incluidas en el plan específico de intervención.

Justificación: En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales se considera importante tener en cuenta dichas necesidades y las acciones que se han puesto en marcha, así como las adaptaciones en la escolarización de los alumnos.

- ✓ En el apartado Doce, sobre el artículo 20, se propone añadir:

«5. Como medidas generales de atención a la diversidad se contemplarán, entre otras, la integración de materias en ámbitos de conocimiento, los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupos y la oferta de materias específicas. Asimismo, se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado, especialmente motivado por el aprendizaje.»

Justificación: La eliminación de la consideración del ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado desvirtúa la esencia de la atención a la diversidad, pues ambas cosas son la base de la misma. Además, la última puntualización incluye al alumnado de altas capacidades, grupo que normalmente carece de medidas acordes a sus necesidades en el sistema educativo, derivando en algunos casos en fracaso escolar.

- ✓ En el apartado Trece, sobre el artículo 23, se propone añadir:

«2. Asimismo, se realizarán adaptaciones significativas de los elementos del currículo a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. En estas adaptaciones la evaluación y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en las mismas. En ningún caso las adaptaciones curriculares se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas o comprometer la obtención del título de graduado en educación Secundaria Obligatoria».

Justificación: Continuando con la necesidad de garantizar la plena inclusión y la igualdad de oportunidades se considera importante matizar en este punto que se debe asegurar la equidad en la evaluación y promoción de todos los alumnos.

- ✓ **FEUSO-ANDALUCÍA (Federación de Enseñanza de USO-Andalucía)**, recibidas el día 18 de diciembre de 2019:

- ✓ En la página 1, último párrafo, hay un error tipográfico. Donde dice "julio" debería decir "junio", ya que se refiere a la fecha del Decreto 111/2016, de 14 de junio.

- ✓ Apartado Seis, sobre los apartados. 3, 4 y 5 del artículo 14. En la nueva redacción del apartado 4 se propone establecer las pruebas extraordinarias para cada uno de los cursos en el mes de junio. No ven acertada la medida en los cursos que no son terminales, porque aunque los resultados estadísticos demuestran que muchos alumnos no consiguen superar las materias suspensas en septiembre hay otros que aprovechan los meses de verano para aprender las materias no superadas. Sin embargo, sí parece razonable de cara a la matriculación en Formación Profesional o de acceso a la Universidad.

Propuesta: mantener las pruebas extraordinarias de junio solo en los cursos terminales, es decir, en 4º ESO y 2º Bachillerato.

- ✓ Apartado Nueve, sobre el artículo 18. Consideran que la redacción dada a este artículo, que recoge literalmente parte del artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, crea confusión al leerlo desde el enfoque de una normativa para Andalucía, una Comunidad Autónoma donde no tenemos lengua cooficial.

Propuesta: incorporar la siguiente redacción:

a) Para aquellos alumnos o alumnas que hayan cursado algún curso de la ESO en una Comunidad Autónoma del Estado Español que posea lengua cooficial, la materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura.

- ✓ Apartado Diez, sobre el artículo 18.bis, y apartado Once, sobre la supresión del artículo 19. Al

suprimir el artículo 19, el artículo 20 pasa a ser el 19; sin embargo, en el proyecto de Decreto no se cambia la numeración de los artículos siguientes, por lo que habría un salto desde el 18 y 18.bis al 20.

Propuesta: para evitar dicho salto, proponen que el 18.bis pase a ser el 19 o bien reenumerar todos los artículos posteriores, el 20 pasaría a ser el 19 y así sucesivamente.

- ✓ Apartado Doce, sobre apartados 5 y 6 del artículo 20. En el punto 6, apartado a) se dice "Para el desarrollo de estos programas, los centros utilizarán la hora de libre disposición a la que se hace referencia en el artículo 13.2."

Propuesta: Destacan que en el mencionado artículo no se dice una hora sino "un módulo de libre disposición", denominación que les parece más acertada en la normativa que se está modificando al tratarse de un Decreto, por ser más general. Si la intención de esta Administración es que ese módulo sea de una hora de duración, entienden que se debería especificar y concretar en el Proyecto de Orden.

- ✓ Disposición final primera. En el punto 2, se establece aplicar en el mes de junio del curso 2020/2021 las modificaciones introducidas sobre el adelanto de la evaluación extraordinaria en ESO. A USO no les parece adecuado, como ya han señalado en el punto 4 del artículo 14. Propuesta: Eliminar este punto 2 de la Disposición adicional primera.

- ✓ Se oponen al adelanto lectivo en la ESO y proponen mantener las mismas fechas actuales de inicio de clases.

Justificación:

- Por razones climatológicas, ya que son fechas de altas temperaturas y una enorme cantidad de centros escolares carecen de una adecuada climatización y aislamiento térmico en sus aulas y demás espacios. Este adelanto supondría una gran inversión en climatización para evitar reclamaciones posteriores de asociaciones de madres y padres de alumnos/as.

- Por razones organizativas de los centros: el profesorado y equipos directivos necesitan los días de los que vienen hasta ahora disponiendo en septiembre para realizar todas las actividades docentes de preparación y planificación del curso (programaciones didácticas, reuniones de coordinación de los planes y programas, atención y entrevistas con las familias, etc.).

- Por razones de conciliación familiar, ya que las familias generalmente están más organizadas para atender a los hijos durante los primeros días de septiembre, antes del inicio de curso, que durante el curso, que suelen ser días no lectivos para el alumnado pero laborable para las familias. Proponen que esos primeros días se empiece con actividades lúdico-deportivas para los alumnos, del estilo de los campamentos urbanos de verano, que se suelen hacer en el mes de julio. Así se divierten y aprenden, los padres están tranquilos y el profesorado puede organizar el curso con el tiempo necesario.

- Recuerdan que España es uno de los países de Europa con más días lectivos para el alumnado, lo que no se corresponde con un mayor nivel competencial. Esto demuestra que no por tener más días lectivos el alumnado está mejor preparado. Sugieren poner la mirada en la calidad y no tanto en la cantidad (esto en el caso de que se prevea sugerir un posterior aumento de días lectivos).

- ✓ **FSG-Andalucía (Fundación Secretariado Gitano)**, recibidas el día 19 de diciembre de 2019:

- ✓ Remiten su propuesta para la inclusión de la historia y la cultura del pueblo gitano en el currículo educativo, argumentando que aunque las medidas educativas reguladas en la actual normativa educativa han garantizado la igualdad en el acceso a la educación y han permitido que el 98% del alumnado gitano esté escolarizado, la compensación de desigualdades y la prevención del fracaso y abandono escolar han tenido un débil impacto en la comunidad gitana por el hecho de que esta no ha estado de manera explícita identificada como uno de los grupos

se modifican y los que no, porque lo contrario resulta confuso para el profesorado y dificulta su aplicación.

- ✓ Propone dejar claro en el Decreto que las competencias clave son lo fundamental y el profesorado debe priorizar en su área los criterios de evaluación que realmente sean más fundamentales para alcanzar las competencias. Propone que se seleccionen, desde la Consejería, esos criterios fundamentales y se incluyan en un anexo del Decreto. En esta selección es importante que no participen únicamente docentes especialistas en su materia, sino también expertos en Educación Comparada, para ayudar a discriminar lo que realmente es esencial, tomando como referencia otros países. Y que ayuden también a incluir nuevos contenidos y criterios de evaluación (como por ejemplo, oratoria, usar un procesador de textos o contestar una reclamación en Lengua Castellana y Literatura, aprender el método científico, conocer su cuerpo e investigar sobre su dieta, control postural, mecanismos cerebrales de las adicciones, diseño de acciones de lucha contra el cambio climático, etc., en Biología, enseñar la historia en su relación con el presente, cómo funcionan los mecanismos de participación política en su entorno, cómo funciona y afecta a sus vidas la economía, etc., en Ciencias Sociales...).
 - ✓ Debe aclararse en el Decreto cómo van a quedar finalmente las medidas ordinarias de atención a la diversidad, ya que crean confusión en el profesorado (especialmente las Adaptaciones Curriculares No Significativas).
 - ✓ Incluir Cambios Sociales y de Género no como una optativa, sino como un contenido obligatorio en Geografía e Historia.
 - ✓ Propone optativas atractivas que funcionan bien en 1º ESO y trabajan las competencias clave como Tecnología Aplicada, Robótica, Programación Informática, Educación Emocional, Teatro, Laboratorio, Actividades Físicas en el medio natural, etc.
 - ✓ La Educación Emocional debería ser impartida en 1º ciclo solo por profesorado formado a tal efecto.
- ✓ **ANDADOWN (Federación Síndrome de Down)**, recibidas el día 20 de diciembre de 2019:
- ✓ Artículo 9 del Decreto, sobre Participación de los padres, madres o tutores legales en el proceso educativo: añadir: “En particular, los padres del alumnado con adaptación curricular significativa recibirán copia de la misma y firmarán su conformidad o disconformidad en el plazo de 10 días”.
 - ✓ Artículo 10.1, sobre Organización general: al final del punto 1, añadir: “El alumnado con necesidades educativas especiales podrá permanecer escolarizado hasta los 21 años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso”.
 - ✓ Artículo 14, sobre Evaluación, añadir un último párrafo en el punto 4, con el siguiente tenor literal: “La evaluación del alumnado con adaptaciones significativas de los elementos del currículo se basará en los objetivos y con los criterios en ella establecidos”.
 - ✓ Artículo 15, sobre Promoción: añadir un párrafo en el punto 1, con el siguiente contenido: “Para el alumnado con adaptación curricular significativa, las decisiones sobre su promoción se tomarán sobre la base de los objetivos y criterios de evaluación en ella establecidos, prestando especial atención a la inclusión socio-educativa del alumnado”.
Añadir en el apartado 5: “El alumnado con necesidades educativas especiales podrá permanecer escolarizado hasta los 21 años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso”.
En el apartado 6, añadir: “Se solicitará por escrito la conformidad o disconformidad de los representantes legales sobre dicho Consejo Orientador”.
 - ✓ Artículo 18, sobre Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria: eliminar la letra a)

del punto 1, ya que la redacción propuesta reproduce la del artículo 2 del RD 562/2017, de 2 de junio, que regula las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en ESO y de Bachiller, y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma no es aplicable ya que carecemos de lengua cooficial.

Debe también incluirse un nuevo punto en este artículo sobre la evaluación del alumnado con adaptación curricular significativa, con el siguiente tenor literal:

“En los casos de alumnos con Adaptaciones Curriculares Significativas, la evaluación deberá realizarse sobre los objetivos establecidos en esta, entre los cuales deberán encontrarse necesariamente los objetivos básicos de la etapa.

Para evaluar al alumnado que requiera adaptación curricular significativa en un área, materia, ámbito o módulo, se establecerán los instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación que permitan la valoración y calificación del grado de consecución de los aprendizajes propuestos para el alumno o alumna. De esta forma, serán evaluados y calificados en base a los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables contemplados en su Adaptación Curricular Significativa y recogidos en su Plan de Trabajo”.

Con esta previsión se estará posibilitando que este alumnado pueda obtener el título de Graduado en ESO en iguales condiciones que el resto, cumpliendo así lo establecido en el art. 10.3 del RD 1105/2014, de 26 de diciembre: “La Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado (. . .) y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente”, que también se reproduce en los artículos 20.1 y 20.2 de este Decreto.

- ✓ Igualmente, se propone la incorporación de los siguientes textos:

“La evaluación de los aprendizajes del alumnado se efectuará de acuerdo a lo establecido en los decretos por los que se establece el currículo y se regula la ordenación de las diferentes enseñanzas, así como en las normas que se concretan en sus respectivas órdenes de evaluación.

Los centros educativos garantizarán el derecho a que el alumnado sea evaluado de forma equitativa en cualquier etapa de su formación académica, respetando el derecho a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos. Adoptarán para ello las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a sus características, adaptando, cuando sea preciso, los tiempos, materiales, instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación, incluyendo medidas de accesibilidad y diseño universal, sin que repercuta en las calificaciones obtenidas”.

- ✓ “Evaluación del alumnado con medidas de inclusión educativa.

1. En el proceso de evaluación, los referentes para la comprobación del logro de los objetivos de la etapa y de la adquisición de las competencias clave correspondientes serán los establecidos por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de que la calificación de las áreas o materias se obtenga en base a los criterios de evaluación y/o estándares de aprendizaje del curso en el que el alumnado esté matriculado, los Planes de Trabajo podrán contemplar las siguientes medidas en relación con el proceso de evaluación:

a) Establecer como prioritarios los estándares de aprendizajes categorizados como básicos del perfil del área o materia correspondiente, pudiendo modificar la ponderación asignada a la categoría.

b) La adecuación de los indicadores de logro a las características específicas del alumnado.

c) La selección de aquellos instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación más adecuados para el alumnado, independientemente del instrumento elegido para el resto de

alumnos y alumnas del curso en el que está matriculado o matriculada incluyendo las adaptaciones de acceso que requiera.

d) La incorporación en el Plan de Trabajo de estándares de aprendizaje de otros cursos, sin que estos se tengan en cuenta a efectos de calificación, dado que pueden ser el pre-requisito que necesita el alumnado para alcanzar determinados aprendizajes.

e) La modificación de la secuenciación de los estándares de aprendizaje evaluables a los largo del curso”.

- ✓ “Certificación del alumnado.
 1. El alumnado que curse la Educación Secundaria Obligatoria y no obtenga el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria recibirá una certificación con carácter oficial de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
 2. El certificado incluirá un Informe de la junta de evaluación del último curso escolar en el que haya estado matriculado, en el que se indique el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes, así como la formación complementaria que debería cursar para obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y las opciones formativas que pudieran complementar su formación académica”.
- ✓ Artículo 20, sobre Medidas y programas para la atención a la diversidad: incluir en el punto 5 la siguiente redacción: “Desde los centros educativos se garantizará la realización de actuaciones de coordinación entre los y las profesionales que en el ámbito educativo trabajen con el alumnado, para asegurar el seguimiento y efectividad de las medidas de respuesta educativa adoptadas. Del mismo modo, propiciarán el intercambio de información con las familias, tutores legales y profesionales que intervengan con el alumnado”.
- ✓ Incorporar un nuevo punto con la siguiente redacción: “El Plan de Trabajo.
 1. El Plan de Trabajo es el documento programático que refleja la concreción de las medidas individualizadas y extraordinarias de inclusión educativa adoptadas con el alumnado.
 2. El proceso de elaboración, evaluación y seguimiento trimestral de este documento es responsabilidad de los y las profesionales del centro que trabajan con el alumno o alumna con el asesoramiento del Equipo de Orientación y Apoyo en Educación Primaria y del Departamento de Orientación en Educación Secundaria. Este proceso serán coordinado por el tutor o tutora del grupo y planificado por el o la responsable de la Jefatura de Estudios.
 3. El Plan de Trabajo incluirá:
 - a) Aspectos relevantes del alumnado, potencialidades y barreras para el aprendizaje detectadas.
 - b) Las medidas de inclusión educativa previstas.
 - c) Los y las profesionales del centro implicados.
 - d) Las actuaciones a desarrollar con las familias y tutores y tutoras legales.
 - e) La coordinación con servicios externos al centro, si procede.
 - f) El seguimiento y valoración de las medidas de inclusión adoptadas y los progresos alcanzados por el alumnado.
 4. La evaluación del Plan de Trabajo se reflejará en un informe de valoración final. El profesorado que ejerza la tutoría entregará una copia del mismo a las familias e incluirá el original en el expediente del alumnado junto con el Plan de Trabajo”.
- ✓ Artículo 22, sobre Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo: en el punto 2, cambiar “podrá prolongarse un año más” por “podrá prolongarse hasta los 21 años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso”.
- ✓ Artículo 23, sobre Adaptaciones curriculares: en el punto 2, sustituir la redacción propuesta por la siguiente:

“Asimismo, se realizarán adaptaciones significativas de los elementos del currículo a fin de

atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Estas adaptaciones facilitarán la adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa, sin que, en ningún caso, supongan una discriminación que impida alcanzar la titulación de Educación Secundaria Obligatoria. Se establecerán objetivos de forma realista, teniendo en cuenta las posibilidades y capacidades del alumnado con NEE”.

✓ **FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**, recibidas el día 23 de diciembre de 2019:

- ✓ Artículo 13, apartado 2, sobre la hora de libre disposición en 1º ESO: en la redacción anterior del Decreto, se dejaba margen de autonomía a los centros para realizar refuerzo de troncales o para recuperar aprendizajes no adquiridos, de promoción de lectura, laboratorio, documentación o cualquier actividad contemplada en el proyecto educativo. En el nuevo proyecto de Decreto la opción se reduce a refuerzo de troncales o Lengua Extranjera. Argumentan que esto contraviene el artículo 125.2 de la LEA y el 120.4 de la LOE, donde se garantiza que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden ampliar el calendario escolar o el horario lectivo de áreas o materias.

Propuesta: se propone el mantenimiento de la redacción original del Decreto 111/2016.

- ✓ Inclusión de una nueva Disposición adicional en el Decreto 111/2016, sobre el Horario en los centros privados concertados.

Argumentan que tal como se recoge en el artículo 57.f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, es función del Consejo Escolar informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo. La fijación del “horario general del centro” es uno de los contenidos de la “programación general del centro” (Anexo I de la Orden de 9 de junio de 1989, sobre organización y funcionamiento de centros de Ed. Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos

Propuesta: redacción de una nueva Disposición adicional del modo siguiente:

“Horario en los centros privados concertados.

Los límites al establecimiento y desarrollo del horario escolar por parte de los centros docentes fijados en el presente Decreto no serán de aplicación a los centros privados concertados. Los mismos dispondrán, para fijar el horario general, de la autonomía garantizada por la normativa vigente”.

✓ **ANDALUCÍA LAICA**, recibidas el día 23 de diciembre de 2019:

- ✓ Propuesta: Añadir (no dice dónde, si es en la introducción o en el artículo 1):
“El itinerario curricular debe garantizar el desarrollo de la libertad de conciencia del alumnado, pues esta constituye un aspecto esencial de la persona sin el que no se entienden otros derechos y libertades como los de expresión y de manifestación. Este desarrollo supone la potenciación del pensamiento crítico basado en la racionalidad”.
- ✓ Propuesta: en el artículo 2, sobre Finalidad y principios generales: añadir en el apartado 1:
“... adquirir la máxima libertad de conciencia y capacidad de ejercer el pensamiento crítico,...”.
- ✓ Propuesta: en el artículo 3, sobre Objetivos: añadir en el apartado 1ª) “...la libertad de conciencia,...”.
- ✓ Propuesta: en el artículo 6, sobre Elementos transversales, añadir en el apartado f): “...así como el respeto a la libertad de conciencia”.
- ✓ Propuesta: en el artículo 10, sobre Organización general, añadir un apartado con la siguiente redacción: “Las actividades generales del centro, sean docentes, complementarias o extraescolares no podrán suponer menoscabo de la libertad de conciencia, la igualdad y el

respeto o la discriminación de cualquier tipo”.

- ✓ Propuesta: en el artículo 13, sobre Horario, opinan que el horario de Religión, mientras esta materia confesional no salga de los centros escolares y del currículo, se debe limitar al mínimo de 45 minutos semanales establecido en la LOMCE.

El horario que establezca la Orden debe establecer que los horarios que el centro distribuya, en el ejercicio de su autonomía, serán para ampliar horario de troncales, o proponer refuerzo de troncales. En ningún caso parece justificado que este horario extra deba aplicarse a las materias específicas, pues su función debe ser mejorar los aspectos fundamentales (las troncales) en base a las características del centro y del alumnado.

Todo ello lo justifica en que el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 21.2 que la enseñanza pública, conforme al carácter aconfesional del Estado, será laica. Así pues, tanto el Decreto de Secundaria como las normas que lo desarrollen deberán tener en consideración el mandato estatutario.

En ese sentido, la ordenación de las enseñanzas deberá establecer criterios, principios y normas que impidan trato privilegiado para las actuales enseñanzas de Religión o la organización de actividades confesionales de cualquier tipo fuera del desarrollo específico propio de esa materia en su horario y su aula. Además no podrán contar con trato favorable a la hora de la escolarización para facilitar su promoción frente a la opción de Valores Éticos, que además debía ser parte del currículo obligatorio de todo el alumnado.

Las enseñanzas deben respetar la libertad de conciencia y la igualdad, por lo que no podrán realizarse actividades que supongan discriminación en ese sentido, como actividades complementarias o extraescolares de signo confesional, el trato desigual en los espacios escolares dedicados para la actividad docente en una u otra materia o la presencia de simbología religiosa en las aulas y espacios comunes, sin perjuicio del uso de los mismos en el espacio y tiempo de la enseñanza religiosa.

- ✓ **FAPYMA** (Federación Andaluza de Asociaciones de padres y madres del alumnado de la enseñanza privada), recibida el día 7 de febrero de 2020:

- ✓ Apartado Uno del proyecto de Decreto, artículo 8.bis, sobre el Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas.

Propuesta: están de acuerdo en la necesidad de coordinación del tránsito entre etapas, pero alegan que la Administración debe dotar de los recursos necesarios a los centros sostenidos con fondos públicos para realizar dichas tareas, ya que en la actualidad carecen de ellos y esto provoca una situación desigual para los alumnos que estudian en estos centros.

Justificación: Artículo 155.1 de la LOE: “Los poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos”.

- ✓ Apartado Cinco del proyecto de Decreto, artículo 13.2, sobre Horario. La modificación introducida tiene como consecuencia el desdoble en dos grupos de un mismo curso.

Propuesta: dotar a los centros de Secundaria de más horas del profesor correspondiente, pues ahora tienen que intervenir dos. Alegan que es imposible cumplir este desdoble sin las dotaciones necesarias para ello, con la consiguiente discriminación de estos alumnos por la falta de recursos.

Justificación: Artículo 155, 81.4 y 122 de la LOE: “Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

- ✓ Apartado Seis del proyecto de Decreto, artículo 15.3, 15.4 y 15.5, sobre Promoción. Es imposible que los alumnos si se examinan en junio puedan aprobar las asignaturas pendientes,

ya que solo tienen 1 semana para prepararlos. No consideran por tanto que sea una medida eficaz contra el fracaso y el abandono escolar. Comentan que no es una oportunidad realizar la extraordinaria en junio, sino un mero trámite, y que es una medida pensada para favorecer la organización del profesorado, no para las familias y el alumnado. Consideran que esta medida va a provocar más repetidores, a menos que se den instrucciones de aprobados en masa.

Propuesta: seguir realizando los exámenes en septiembre.

- ✓ Modificación del artículo 16.2 del Decreto 301/2009, para esclarecer si dentro de una misma enseñanza quieren tener la llamada “jornada partida”, con materias impartidas en algunas tardes.

La redacción actual es confusa y desde el gobierno anterior se hicieron aclaraciones contradictorias, en las que a veces se permitía la jornada partida y en otras ocasiones se denegaba.

Propuesta: No limitar la autonomía pedagógica y de organización de los centros y no intervenir desde la Administración en decisiones que competen a la autonomía de los centros y deben tomarse libremente en el seno de la comunidad educativa y en sus órganos de dirección y participación, máxime si la elección de la jornada forma parte de las decisiones de las familias a través de los órganos de participación.

4. Adaptaciones realizadas al Borrador 1 del Proyecto de Decreto según las aportaciones recibidas en el procedimiento de audiencia y de información pública y que se reflejan en el Borrador 2 del mismo:

Las adaptaciones que se han realizado para modificar el Borrador 1 del Proyecto de Decreto teniendo en cuenta las aportaciones recibidas en el procedimiento de audiencia y de información pública son las siguientes:

- El Preámbulo no se ha modificado.

- El apartado Uno pasa a tener la siguiente redacción, una vez recogida la propuesta del Consejo Escolar de Andalucía:

Uno. El apartado l) del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«l) La toma de conciencia sobre temas y problemas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, entre los que se considerarán la salud, la pobreza en el mundo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones, así como los principios básicos que rigen el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno medioambiental como elemento determinante de la calidad de vida».

- El apartado Dos pasa a tener la siguiente redacción, recogiendo la propuesta del Consejo Escolar de Andalucía:

Dos. Se añade un apartado 12 al artículo 7 con la siguiente redacción:

«12. Se fomentará la protección y la defensa del medioambiente como elemento central e integrado en el aprendizaje de las distintas disciplinas».

- Se modifica la redacción del apartado Uno que ahora pasa a ser el Tres, recogiendo la propuesta del Consejo Escolar de Andalucía:

Tres. Se añade un artículo 8.bis con la siguiente redacción:

«Artículo 8.bis. Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas.

Con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus proyectos educativos».

■ Se modifica la redacción del apartado Dos que ahora pasa a ser el Cuatro, recogiendo parte de la propuesta del Consejo Escolar de Andalucía y las recomendaciones del Informe de Evaluación de Impacto de Género, quedando como sigue:

Cuatro. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2.e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas y/o tutelados y tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación así como a las pruebas realizadas como consecuencia de los procesos de evaluación de sus hijos e hijas y/o tutelados y tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal».

■ Se modifica el apartado Tres que ahora pasa a ser el Cinco. Recogiendo propuesta del Consejo escolar de Andalucía y para darle una mayor coherencia con lo que se ordena en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, se modifica el precepto 5. Además, se modifica el precepto 7 atendiendo a la propuesta de FASE-CGT. El precepto 6 mantiene la redacción dada en el Borrador1.

Cinco. Los apartados 5, 6 y 7 del artículo 11 quedan redactados del siguiente modo:

«5. Además, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.3.c) del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el alumnado deberá optar por cursar una de las siguientes materias dentro del bloque de asignaturas específicas de opción, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación:

- a) Cultura Clásica, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, y Segunda Lengua Extranjera, en primer y segundo curso.
- b) Cultura Clásica, Educación Plástica Visual y Audiovisual, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Música, y Segunda Lengua Extranjera, en tercer curso.

La Administración, en función de su regulación y de la programación de su oferta educativa, podrá ampliar dicha oferta proponiendo materias de libre configuración autonómica.

Asimismo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el horario lectivo especificado en el presente apartado para reforzar y/o profundizar distintas materias pertenecientes a los bloques de asignaturas tanto troncales como específicas, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

7. Igualmente, dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, los alumnos y alumnas de tercero cursarán una materia más, de acuerdo con lo que determine por Orden la

Consejería competente en materia de educación, que incluirá contenidos que sentarán las bases para una futura ciudadanía que persiga el fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales y los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía».

■ El apartado Cuatro pasa a ser el Seis.

■ El apartado Cinco pasa a ser el Siete, referido al artículo 13. Se mejora la redacción del apartado 2: se añade "...y comunicación...":

Siete. El apartado 2 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«2. En el primer curso de la etapa se incluirá en el horario semanal del alumnado un módulo de libre disposición con objeto de facilitar el desarrollo de programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales. Para el alumnado que no precise participar en estos programas de refuerzo se organizarán actividades de expresión oral y comunicación en Lengua Extranjera, todo ello en los términos que determine por Orden la Consejería competente en materia de educación».

■ El apartado Seis pasa a ser el Ocho. Modificando su redacción de el precepto 4, y añadiendo "historial académico" en el precepto 6. Todo ello con arreglo a varias de las aportaciones recibidas (FASE-CGT, FEUSO-ANDALUCÍA, entre otras):

Ocho. Los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 15 quedan redactados del siguiente modo:

4. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinarán las condiciones y se regulará el procedimiento para que los centros docentes organicen los oportunos procesos de evaluación extraordinaria en el mes de septiembre, para el alumnado que curse el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y en el mes de junio, para el alumnado que curse cuarto.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.7 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, con la finalidad de facilitar que todos los alumnos y alumnas logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, se establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal de cada alumno o alumna un consejo orientador, que incluirá una propuesta a los mismos o, en su caso, al alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir, así como la identificación, mediante informe motivado, del grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. Si se considerase necesario, el consejo orientador podrá incluir una recomendación a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal y, en su caso, al alumnado sobre la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

El consejo orientador se incluirá en el expediente académico del alumno o de la alumna, así como en el historial académico».

■ El apartado Siete pasa a ser el Nueve, referido al artículo 16 y se le añade un último párrafo a propuesta del Consejo Escolar de Andalucía:

«En cualquier caso, los resultados de estas pruebas no podrán hacerse públicos ni ser utilizados, bajo ninguna circunstancia, para el establecimiento de rankings o clasificación de centros educativos, ni ningún otro tipo de listado que pudiera devenir en un fomento de la segregación escolar».

■ El apartado Ocho pasa a ser el Diez.

■ El apartado Nueve pasa a ser el Once, referido al artículo 18 y modifica la redacción de su apartado 1 con arreglo a la aportación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía:

Once. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, los alumnos y alumnas que hayan obtenido una evaluación, bien positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos:

- a) La materia Lengua Cooficial y Literatura, para aquel alumno o alumna que como consecuencia de un proceso de cambio de expediente la haya cursado, tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura.
- b) Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, para obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.»

■ El apartado Diez pasa a ser el Doce.

■ El apartado Once pasa a ser el Trece.

■ El apartado Doce pasa a ser el Catorce y se modifica la redacción del 6, recogiendo la propuesta del Consejo Escolar de Andalucía y dándole una mayor coherencia con lo que se recoge el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre:

Catorce. El apartado 6 del artículo 20, queda redactado del siguiente modo:

«6. Los centros docentes desarrollarán los siguientes programas en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación:

- a) Programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales para primer curso. Para el desarrollo de estos programas, los centros utilizarán el módulo de libre disposición a la que se hace referencia en el artículo 13.2.
- b) Programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales para cuarto curso. Con el fin de garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles que permitan al alumnado seguir con aprovechamiento las enseñanzas de esta etapa y, en su caso, alcanzar la titulación en Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes ofertarán los programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales al alumnado de cuarto que lo requiera según los informes correspondientes del curso anterior, o la información detallada en el consejo orientador al que se refiere el artículo 15.6, o cuando su progreso no sea el adecuado. Estos programas se desarrollarán de acuerdo con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación. El alumnado que curse estos programas de refuerzo quedará exento de cursar una de las materias del bloque de asignaturas específicas a las que se refiere el artículo 12.7.
- c) Programas de refuerzo del aprendizaje.

- d) Programas de profundización para el alumnado con alto nivel de motivación y/o de altas capacidades intelectuales.
- e) Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, de conformidad con lo que se establece en el artículo 24».

■ Se crea un nuevo apartado Quince, referido al artículo 21, con objeto de modificar el apartado tres del mismo para mejorar su redacción atendiendo a alguna de las aportaciones realizadas:

Quince. El apartado 3 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«Entre las medidas de atención a la diversidad para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se contemplarán las siguientes:

- a) Adaptación de accesibilidad a los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.
- d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales y para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo».

■ El apartado Trece pasa a ser el dieciséis y se modifica la redacción, pues se suprime lo recogido en el artículo 23. Los aspectos que contiene se recogen ahora en el artículo 21 y serán desarrollados en la Orden correspondiente.

Dieciséis. Se suprime el artículo 23.

■ El apartado Catorce pasa a ser el Diecisiete.

■ La Disposición final primera. Se modifica el apartado 2 para dar coherencia con los cambios efectuados en el articulado relativo a las evaluaciones extraordinarias:

2. Las modificaciones introducidas relativas a la fecha de celebración de las sesiones de evaluación extraordinaria en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria se llevarán a cabo por primera vez durante el mes de junio del curso escolar 2020/2021.

■ Asimismo, se informa que se ha mejorado la redacción del Borrador 2 con respecto al Borrador 1, sin que ello suponga cambio alguno en el fondo del asunto.

Sevilla, a 14 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M. A. Morales Martín

D.G. DE ORDENACIÓN Y
EVALUACIÓN EDUCATIVA
SEVILLA